



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden señalando varias reglas para activar la clasificacion de los individuos militares.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 26 del mes próximo pasado lo que copio.

„Excmo. Señor. — Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina digo hoy lo que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado por la acordada de 1.º del actual de ese Supremo Tribunal de las justas causas que han impedido á él mismo y al extinguido Supremo Consejo de la Guerra el dar concluida en el plazo últimamente prefijado por sus soberanas disposiciones la clasificacion de los individuos comprendidos en los Reales decretos de 15 y 30 de Octubre de 1832, que le fue cometida por el Real decreto de 22 de Marzo de 1833; y considerando esta clasificacion como el paso preliminar, tanto para nivelar á los individuos comprendidos en ella en sus goces y derechos respectivos, como por los demas fines que se propuso en su alta sabiduría al prevenir su continuacion en el Real decreto de 11 de Febrero último, y por otra parte convencida S. M. de lo mucho que interesa á su Real servicio y á los mismos individuos su conclusion, se ha servido resolver, á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, que al manifestar á V. S. para conocimiento de ese Supremo Tribunal lo satisfecha que se halla del zelo y acierto con que ha procedido en este asunto, es su soberana voluntad que se lleven á efecto las reglas siguientes:

1.ª Que para activar este negocio cuanto

sea dable, se formen dos ó tres Comisiones de sus individuos que se dediquen á su conclusion en horas extraordinarias y sin levantar mano; y para que las Comisiones tengan abundancia de materiales, que se dividan entre sus Fiscales militares estos expedientes, bien sea por armas ó por provincias, haciendo lo mismo con los Agentes Fiscales, sin perjuicio de que los negocios delicados y de difícil solucion se examinen por el Tribunal reunido ó en pleno.

2.ª Que el Tribunal con la celeridad que estos medios le proporcionarán, continúe las clasificaciones, como hasta aqui, con arreglo al decreto de 22 de Marzo de 1833.

3.ª Que á penas despache uno de estos expedientes lo remita en derecho, sin pasarlo al Ministerio, al Capitan general respectivo con la clasificacion que haya obtenido.

4.ª Que el Tribunal cada ocho dias remita al Ministerio dos estados, uno de los calificados para continuar en el servicio activo, y otro de los calificados para retiro, con expresion de los pueblos de su residencia y sueldo que han de disfrutar, con lo que se expedirán por el Ministerio las órdenes para el pago de sus respectivas asignaciones.

5.ª Que los Capitanes generales comuniquen las clasificaciones del Tribunal á los interesados, fijándoles al propio tiempo un plazo de ocho á quince dias para presentar ante la Junta los documentos prescritos para su clasificacion en ellas.

6.ª Que las Juntas los examinen velozmente distribuyendo los expedientes entre sus vocales para que ellos den cuenta, y á penas se acuerde lo que corresponda, se pasen á las Inspecciones respectivas.

7.ª Que los Inspectores aumenten provisionalmente si lo juzgan necesario el número de

brazos, proponiendo lo que estimen conveniente para que estas clasificaciones marchen con toda velocidad, remitiendo cada ocho dias los estados en los términos que les está prevenido, uno de los clasificados de excedentes ó de reemplazo, y otro de retirados, á fin de que recaiga la competente aprobacion de S. M. y se expidan las certificaciones correspondientes ó los Reales despachos.

8.^a Los expedientes que se hallen en este Ministerio despachados por el Tribunal á esta fecha se devolverán al Secretario del mismo, para que con arreglo á lo que queda prevenido, los remita á los Capitanes generales respectivos, y á este Ministerio los estados que deban comprenderlos.

9.^a Que todas las solicitudes ó expedientes que sin haber obtenido la calificacion del Consejo se hayan presentado hasta esta fecha directamente á las Juntas, las examinen y resuelvan éstas con arreglo al decreto de 11 de Febrero y circular que le acompaña, pasándolos en seguida, como los demas, á los Inspectores.

10. Que los morosos que no se hayan presentado á las Juntas ni al Consejo solicitando su clasificacion, si no tienen sueldo, queden sin clasificar, pues que se han vencido todos los plazos; y los que lo disfruten y se hallen en el mismo caso, que procedan las Juntas á clasificarlos de oficio por los registros que deben existir en las Secretarías de las Capitanías generales, exigiéndoles en el espacio de ocho á quince dias la presentacion de sus documentos. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligenca y efectos consiguientes."

Y yo lo verifico á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Junio de 1834. — José Manso. — Señor Comandante de armas de...

Real orden declarando que á los sorteos de Milicias asistan dos Regidores del Ayuntamiento, ademas de los sugetos que señalan la Real declaracion y el Prontuario.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 26 de Mayo último me dice lo que copio.

„Excmo. Señor. — Al Inspector general de Milicias digo hoy lo que sigue. — La REINA Gobernadora, durante la menor edad de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha enterado de la exposicion dirigida por Don Gerónimo Maldonado, Alcalde mayor de la villa de Piedrahita, manifestando que, no obstante de que con arreglo á lo prevenido en la Real declaracion de 30 de Mayo de 1767, y Prontuario de 1.º de Setiembre de 1806, le corresponde haer los sorteos de Milicias en union con su Escribano, Síndico y Cura Párroco; el

Ayuntamiento de dicha villa, abrogándose facultades de que carece, ha entendido no solo en un sorteo que acaba de egecutarse, sino que ha tenido la animosidad de negarle, sin embargo de ser su Presidente, el voto que como individuo nato de la corporacion le corresponde; y pide en consecuencia que se declare nuevamente que los sorteos para reemplazar los Cuerpos Provinciales compete exclusivamente á las Justicias con absoluta separacion de las corporaciones municipales; y S. M., conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír sobre este asunto, se ha dignado declarar que la queja del Alcalde mayor de Piedrahita es fundada, y muy irregular el proceder de aquel Ayuntamiento, cuya conducta en este caso ha merecido su Real desaprobacion; y mediante á que de obligar á todos los individuos de Ayuntamiento á asistir á los sorteos de Milicias, por ser mucho mas frecuentes que los del Ejército, traería el inconveniente de distraerlos de sus precisas ocupaciones, es igualmente la soberana voluntad de S. M. que concurren á dichos sorteos por antigüedad ó turno dos Regidores que no sean ni parientes ni conexionados con los mozos sorteables, ademas de los sugetos que señala la Real declaracion y el Prontuario, á fin de que estos actos se celebren con uniformidad en todas partes, y se eviten disputas como la que ha ocasionado la presente reclamacion; entendiéndose todo por ahora y sin perjuicio de lo que en la nueva ordenanza por punto general se resuelva por el Ministerio del Interior á quien se ha dado esta atribucion. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que participo á V. para su inteligenca y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 9 de Junio de 1834. — José Manso. — Señor Comandante de armas de...

Real orden haciendo mencion nominal y honorífica de los beneméritos que mas se distinguieron en la última incursion de los rebeldes en el Reino de Valencia.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 29 de Mayo último me dice lo que sigue.

„Excmo. Señor. — Al Capitan general de Valencia digo con esta fecha lo siguiente. — Deseando S. M. la REINA Gobernadora dar, en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, un público testimonio del señalado aprecio que le merecen los hechos de valor y lealtad que con tanta gloria de sus fieles y decididas tropas se multiplican donde quiera que pueden emplear contra los rebeldes sus armas siempre triunfantes; y noticiosa del mérito

to particular que contrajeron en la última incursión de los rebeldes en el Reino de Valencia procedentes del bajo Aragon los individuos que á continuacion se expresan, se ha dignado mandar que se haga mención nominal y honorífica de estos beneméritos defensores de la legitimidad y del Estado en la orden general del Ejército y en la particular de los Cuerpos á que pertenecen, para que esta distinción sirva de recompensa á los que de ella se han hecho dignos, y de honroso estímulo á todos sus compañeros de armas. Lo que traslado á V. E. de Real orden para su noticia y publicación en ese distrito de su mando."

Guardia Real. — D. Antonio María Blanco, Teniente. — D. Gaspar Bonilla, Alférez. — D. N. Valcarcel, Sargento 1.º graduado de Subteniente.

Columna de Noguerras. — D. Antonio Andreu, Subteniente graduado de Teniente.

Compañía de Seguridad. — D. Mariano Tabuena, Capitan.

Marqués de Villores, Gobernador civil de Castellon de la Plana. — D. Antonio Chamochin, Corregidor de idem. — D. Bernardo Ortiz, Comandante de armas de la misma. — D. José Villalon, Teniente Coronel retirado.

Lo que se hace saber al Público en cumplimiento de la Real orden anterior. Búrgos 9 de Mayo de 1834. — José Manso.

Real orden sobre las sociedades económicas.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 18 del corriente me dice lo que copio.

„Convencida S. M. la REINA Gobernadora de la importante cooperacion que con sus útiles tareas pueden prestar las sociedades económicas de Amigos del país para el desarrollo y progresos de la riqueza pública, se ha servido resolver:

1.º En todas las capitales de Provincia ha de haberlas por regla general; y tambien las habrá en todos los pueblos donde se reuna suficiente número de Amigos del país para constituir las.

2.º Los Gobernadores civiles de las Provincias promoverán activamente la ereccion de las sociedades en las capitales donde no se hallen establecidas, y en los demas pueblos que indica el artículo anterior.

3.º Excitarán el zelo de las personas mas notables por su instruccion, laboriosidad y amor al país á que se inscriban en estas benéficas corporaciones, y en seguida procederán á su instalacion.

4.º Verificada esta, elegirán las sociedades de entre sus individuos los que deben desempeñar los oficios de estatuto en el presente año, y las diputaciones permanentes que las sociedades de las capitales deben tener en Madrid

conforme al artículo 9.º del Real decreto de 9 de Junio de 1815.

5.º Por el conducto de los Gobernadores civiles darán cuenta de estas elecciones las sociedades al ministerio de mi cargo para la resolucion que sea del agrado de S. M.

6.º Se regirán todas las sociedades del Reino por un reglamento general, que se formará y publicará á la mayor brevedad: las ya existentes seguirán gobernándose entre tanto por los estatutos vigentes en ellas; y las que se establezcan en adelante, por los de las sociedades mas inmediatas.

7.º Estas remitirán ejemplares de sus estatutos á los Gobernadores civiles de las Provincias, cuando se los pidieren, para llevar á efecto el artículo precedente.

8.º A los mismos Gobernadores se encarga y recomienda eficazmente que promuevan los trabajos de las sociedades, y que los dirijan hácia todos los objetos de utilidad en que convinieren la cooperacion de estas corporaciones, segun las circunstancias locales, y sea mas fructuoso el ilustrado y patriótico zelo de que deben hallarse revestidos sus individuos para merecer positivamente el honroso título de Amigos del país. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que comunico á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Mayo de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden recomendando á todas las casas de instruccion primaria el Arte de escribir la letra bastarda española, compuesto por Don Francisco Iturzaeta.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — La Inspeccion general de Instruccion pública con fecha 14 del corriente me dice lo que copio.

„En Real orden comunicada á esta Inspeccion general con fecha de 12 de Abril último por el Excmo. Señor Ministro de Fomento, se dice entre otras cosas lo que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado resolver que se recomiende á todas las casas de instruccion primaria el „Arte de escribir la letra bastarda española, compuesto por Don Francisco Iturzaeta, „juntamente con la coleccion de muestras ampliada." Y con su acuerdo lo comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que pueda insertarse en el Boletín oficial de esa Provincia, debiendo advertirle no ser necesario que V. S. me dé aviso de su recibo."

Y yo lo inserto á V. á los fines indicados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Mayo de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden recomendando el Manual sobre la cria de Sedas que ha escrito D. José García Sanz.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

„Don José García Sanz, vecino de Madrid, ha acudido á S. M. la REINA Gobernadora solicitando se digne mandar que los Gobernadores civiles, las Sociedades económicas y los Ayuntamientos de todo el Reino, se provean al precio de seis reales vellon, del Manual que ha escrito sobre la cria de sedas en general, y en particular de la llamada China ó Calabresa, ofreciendo ceder dos reales en cada egemplar que se despache por este medio en favor de las escuelas normales ó cualquiera otro establecimiento que sea del soberano agrado. Y en su consecuencia se ha servido resolver S. M. que recomiende á V. S. la citada obra, como de su Real orden lo egecutó, para los fines indicados.”

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Mayo de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden mandando sean comprendidos en los sorteos, en los términos que en ella se expresa, los mozos que sentaron plaza voluntariamente por tiempo de cuatro años.

El Señor Encargado de la Jurisdiccion del Regimiento Provincial de esta Capital ha pasado á la Redaccion para su publicacion la Real orden siguiente.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dijo en del actual lo que sigue. — Excmo. Señor. — Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina digo hoy lo que sigue. — Enterada la REINA Gobernadora de lo manifestado por su Supremo Tribunal con motivo de la reclamacion del Ayuntamiento de Luque, Partido de Córdoba, y conformándose S. M. con el dictámen de aquel, ha resuelto, á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, en justo alivio de los pueblos que correspondieron á la invitacion hecha por S. M. en Real decreto de 16 de Mayo de este año, que con sujecion al párrafo 2.º del artículo que en la Adicional de 1819 sustituye al 39 de la Ordenanza de reemplazos de 1800, se sortee á todos los mozos que segun el citado decreto de 16 de Enero se hayan presentado como Voluntarios, y aquellos á quienes cupiese la suerte de soldado sirvan por el contingente de sus pueblos respectivos, aunque solo por los cuatro años que se empeñaron. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas fines correspondientes. — Comu-

nico á V. S. la preinserta Real orden para su cumplimiento en la parte que le toca. Tambien lo comunico á los Encargados de la Jurisdiccion con el fin de que lo hagan ellos á las Justicias de los pueblos de las respectivas demarcaciones en la forma prevenida. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1834. — El Conde de San Roman. — Señor Encargado de la Jurisdiccion del Regimiento Provincial de Valladolid.”

Don Cirilo Gonzalez, Profesor de Latinidad en esta Capital, ha dirigido á la Redaccion la orden de la Inspeccion general de Instruccion pública que sigue:

„Inspeccion general de Instruccion pública. — Enterada esta Magistratura de cuanto la expuso en sus informes la Comision que nombró para que examinando los discípulos que V. presentara, calificase su *nuevo método para enseñar la lengua latina en seis meses*; ha acordado se diga á V., como de su orden lo egecutó, que sin embargo de no haberse presentado en los dos exámenes que se han celebrado ningun discípulo que pueda llamarse gramático perfecto, reconoce, no obstante, que por el método de V. puede ahorrarse considerable tiempo en la enseñanza del latin; y le autoriza para que dé á este oficio la publicidad que le convenga.”

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1834. — José Gomez Hermosilla. — Sr. Don Cirilo Gonzalez.

ANUNCIOS.

Administración principal de Reales Loterías. — Hasta el Miércoles 18 del corriente, y hora de las tres de la tarde, se admiten juegos para la extraccion del presente mes.

Real Lotería moderna. — Para el sorteo de 26 del mismo hay billetes á 40 reales, y se despachan por enteros, medios y cuartos. Valladolid 16 de Junio de 1834. — Hernandez.

— Se saca á pública subasta el suministro de pan para las tropas, y de cebada y paja para los caballos estantes y transeuntes en la demarcacion militar de la capitania general de Castilla la Nueva. Se han señalado para el solo y único remate el dia 21 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana en los estrados de la Ordenacion de dicha capitania general, en cuya secretaria está de manifiesto el pliego de condiciones.

— Para el de las Islas Baleares está señalado el dia 15 de Julio á las doce de su mañana en la casa de la Ordenacion.

— En la madrugada de 1.º de Junio corriente se remontó una Yegua de esta villa de Gatón, de la pertenencia de Ignacio Valverde, vecino de la misma: la Autoridad que tenga conocimiento de su paradero, lo pondrá en noticia de su dueño, quien dará las señas que califiquen su pertenencia.

— Quien quisiere comprar una Casa en esta Ciudad en la Corredera de San Pablo, número 3, que hace esquina á la de la Torrecilla, acuda al inquilino que tiene y dará la razon. Está gravada con cuatro misas al año de 5 rs. cada una.

— Se ha establecido en esta Ciudad, calle de la Librería, número 13, casa de Don Francisco Fábregas, un almacén de instrumentos de música, así de metal como de madera, y tambien hay Cornetas y Clarines, fabricados por uno de los mejores profesores: en el mismo almacén se vende papel rayado para música, suelto y en libretas de toda clase y tamaño; cañas para Clarinete, Fagot y Bajon; limpiadores para Flautas y Clarinetes; todo á precios muy arreglados.